

Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 351

Octubre 2021

Nociones para transparentar las causales del juicio político



Resumen ejecutivo

El juicio político es una herramienta de control que el poder legislativo tiene sobre los otros dos poderes del gobierno. Mediante él, los funcionarios que hubieren incurrido en la comisión de delitos o desempeñado mal sus cargos, pueden ser destituidos para, luego, ser sometidos a la competencia de los tribunales ordinarios.

No obstante la relevancia del presente instituto, las causales de juicio político solamente se encuentran mencionadas en la Constitución Nacional. Tal situación genera lagunas legales, que provocan incertidumbre en su aplicación.

En el presente trabajo se propone asentar, de manera clara y taxativa, cuáles son las causales que configuran el mal desempeño del cargo y a partir de las cuales debería derivarse el juicio político de los funcionarios por él alcanzado.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Alfredo Atanasof
Paula Bertol
Carlos Brown
Gustavo Ferrari
Mariano Gerván
Diego Guelar

Eduardo Menem
Federico Pinedo
Claudio Poggi
Ramón Puerta
Laura Rodríguez Machado
Leonardo Sarquís

Cornelia Schmidt Liermann
Jorge Srodek
Enrique Thomas
Pablo Tonelli
Pablo Torello
Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar
Carlos Aguinaga (h)
Valeria Arata
Cesira Arcando
Miguel Braun
Gustavo Cairo
Mariano Caucino
Juan de Dios Cincunegui
Omar de Marchi
Alejandro De Oto Gilotaux
Francisco De Santibañes

Soher El Sukaria
Ezequiel Fernández Langan
Gustavo Ferri
Christian Gribaudo
Marcos Hilding Ohlsson
Guillermo Hirschfeld
Joaquín La Madrid
Luciano Laspina
Leandro López Koenig
Cecilia Lucca
Gonzalo Mansilla de Souza

Ana Laura Martínez
Germán Mastrocola
Nicolás Mattiauda
Adrián Menem
Victoria Morales Gorleri
Diego Carlos Naveira
Julián Martín Obiglio
Francisco Quintana
Shunko Rojas
Damián Specter
Ramiro Trezza
José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Nociones para transparentar las causas del juicio político

I) Introducción

El juicio político es el proceso que se lleva a cabo para determinar si ciertos funcionarios públicos deben ser separados de sus cargos. Su desarrollo no implica el ejercicio de la función judicial ya que, en estos casos, el Congreso se limita únicamente a llevar a cabo el proceso de remoción. La culpabilidad, en caso de existir, será ulteriormente dictaminada en el proceso judicial que se lleve a cabo a tal fin.

Alexander Hamilton, en el Federalista nº 65, establece que el principal objetivo del juicio político es castigar las ofensas que los hombres públicos le han provocado al pueblo, con la mayor prontitud posible, para así poder resarcir a la sociedad por aquello que el gobernante les hubiere causado.

Por esta razón el Congreso, elegido directamente por el pueblo, es el órgano que está en mejor posición para definir si un funcionario debe, o no, seguir ocupando su cargo, sin perjuicio de las actuaciones penales que se pudiesen impulsar con posterioridad en los tribunales ordinarios.

El juicio político tiene como antecedente al proceso de “acusación pública” del viejo derecho anglosajón, pese a las herramientas que, más cerca en la historia, desarrolló el Parlamento para contar con mayores facultades de control.

La Constitución argentina regula al juicio político de manera similar al derecho norteamericano. En tal sentido, el *impeachment* aparece como un mecanismo de control parlamentario sobre la conducta de quienes se desempeñan en la función pública. A partir de ello, quien fuere condenado durante el proceso que lleva a cabo el Congreso de la Nación podrá ser destituido de su cargo ante casos de traición a la Patria, cohecho u otros graves delitos. Se trata, en definitiva, de un instituto privativo del poder legislativo (aunque con rasgos propios de la función judicial) destinado a destituir de sus cargos a quienes fueren encontrados culpables.

El instituto del juicio político reviste suma importancia dentro del principio de división de poderes. Gracias a ello, el funcionario que, con motivo de vislumbrarse su posible responsabilidad frente a un caso de mal desempeño o la comisión de un delito, puede ser desafectado de su cargo y despojado de sus fueros para someterlo a los tribunales que, finalmente decidirán si es o no culpable de la falta que se le endilga.

Ahora bien, pese a que el juicio político está previsto en la Constitución Nacional, su reglamentación, como ocurre prácticamente con la totalidad de las disposiciones que aquella contiene, deben ser completadas, y complementadas, por la legislación específica. Ello reviste suma importancia a

efectos de definir con suma claridad las causales específicas y puntuales que justifican el inicio del proceso de juicio político y su resolución, sea manteniendo o desplazando al funcionario cuestionado.

En el presente trabajo se busca, puntualmente, abordar en análisis del juicio político al Presidente de la Nación. Para ello, es necesario en primer lugar, identificar aquellos aspectos donde la normativa vigente resulta insuficiente para definir con precisión todas las causales que habilitan el inicio del juicio político contra el primer mandatario.

Con tal fin, se realiza un análisis de la legislación existente sobre este tema en otros países latinoamericanos. Gracias a dicho análisis, surgirán ejemplos que servirán para sortear las lagunas normativas que quitan claridad y contundencia a tan importante herramienta de control legislativo sobre el desempeño presidencial conforme a lo establecido en la Constitución Nacional.

II) Marco normativo vigente

En Argentina, el juicio político al presidente, como así también al vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño, delitos en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, se encuentra regulado en los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional.

Vale destacar que el objetivo de este proceso es la destitución del acusado. En tal sentido, las causales a las que anteriormente se hace referencia apuntan a la presunción de un delito. Por dicho motivo, la acusación, el juicio y su castigo quedan reservados a los tribunales ordinarios conforme a las leyes. Además de la destitución del acusado, el fallo condenatorio puede también declarar su incapacidad para ocupar un empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación (artículo 60).

El artículo 53 dispone que la Cámara de Diputados actúa como órgano acusatorio previo conocimiento de las causales enumeradas precedentemente y de haberse declarado a lugar la formación del proceso por la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes.

Por su lado, el artículo 59 establece que al Senado le corresponde el juzgamiento, declarando al culpable con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. En el caso de que el acusado fuere el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema.

En lo que al proceso respecta, la Cámara de Senadores cuenta con un reglamento dedicado al juicio político donde, entre otras cuestiones, se regula el mecanismo de defensa que tiene el acusado. El reglamento de la Cámara de Diputados, por su lado, cuenta con un artículo en el que se hace referencia a la Comisión de Juicio Político.

III) Lagunas en la legislación

Si bien en Argentina el juicio político para destituir al presidente de la Nación está legislado, se pueden identificar aspectos importantes y sustanciales del proceso que no están regulados de manera suficiente. Ello genera que su aplicación quede sujeta a lo que se interprete en cada caso en particular o a la manera en que se conformen las mayorías parlamentarias necesarias para que el proceso prospere en un determinado momento. Tal realidad puede causar que no prospere un proceso en el que sobran indicios contra el acusado o que, por el contrario, se fuerce su destitución pese a no estar configurada con claridad ninguna de las causales previstas en la ley.

Un ejemplo que al respecto nos viene a la memoria es el del presidente Fernando de la Rúa quien, en 2001, renunció a su cargo a sabiendas de que si no lo hubiera hecho, habría sido sometido al juicio político por un Congreso donde la oposición contaba las mayorías necesarias para destituirlo. Recordemos que el vicepresidente Álvarez había renunciado tiempo antes, motivo por el cual la vía estaba expedita para que asumiera un senador opositor.

La creación de una ley que regule de forma clara y completa todos los aspectos sustanciales del proceso de juicio político al presidente de la nación sería una solución para terminar con las incertidumbres que genera la regulación actual, respetando dichos derechos y garantías constitucionales.

A nuestro entender, para mejorar la legislación actual referida al juicio político, debería comenzarse por revisar la manera en la que se definen las causales que pueden dar inicio al proceso.

El término “mal desempeño”, por ejemplo, es un concepto indeterminado, muy amplio y abstracto cuando llega el momento de ponerlo en aplicación. Aun así, no es imposible definirlo o llegar a una aproximación sobre su significado, sin dejar fuera de su órbita a determinadas situaciones que, en principio habrían estado entre aquellas que el constituyente quiso incluir.

Su importancia radica en que la indeterminación de este término lleva al acusado a una situación de vulnerabilidad, en donde no está completamente claro qué acciones son las que se intentan castigar. Por un lado, si la mayoría presente es amistosa a la figura del presidente, cualquier conducta que se intente castigar bajo dicha causal podría considerarse insuficiente a pesar de que intuitivamente pareciera correcto el encasillamiento. Si, en cambio, los números jugasen en contra del acusado, se podrían presentar situaciones abusivas cuando el concepto de “mal desempeño” fuese interpretado de manera amplia.

Tal situación torna necesario encontrar una definición clara de dicha causal, dado que prácticamente la totalidad de las acusaciones que se intentan se sustentan sobre ella.

En cuanto a los números requeridos, tanto para la Cámara de Diputados como para el Senado, la exigencia de una mayoría agravada y la necesidad de contar con un consenso parlamentario de difícil obtención hacen que, en la mayoría de los casos, los procesos no prosperen.

El procedimiento para llevar a cabo el juicio político también merece una observación. Pocos son los artículos de la Constitución Nacional que versan sobre el juicio político y toda referencia en torno a su sustanciación es escasa.

Si bien el Senado, tal como se mencionó anteriormente, cuenta con un reglamento para el juicio político, hay cuestiones de suma relevancia que quedan libradas a la voluntad de la comisión ad hoc, dando lugar a que una mayoría pueda alterar el curso del proceso de los casos particulares.

Otro conflicto se genera debido a que no está previsto el efecto que tiene el declarar incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación al acusado, salvo que ella se debe hacer por una votación distinta a la de la destitución por tiempo determinado o indefinido, como lo establece el reglamento. Son estas cuestiones las que debemos resolver, que no implica ir contra lo legislado en la Constitución Nacional, sino reforzar esta herramienta y esfumar cualquier atisbo de confusión que se pueda generar sobre el proceder del mismo.

Por último, cabe destacar que la Constitución Nacional nada menciona en relación a los mecanismos de defensa con los que cuenta el acusado. No obstante ello, hay ciertos lineamientos plasmados en reglamento especial del Senado, aunque en él no se hace referencia alguna a cuestiones tales como los plazos del proceso.

Finalmente, es importante reforzar la idea de que el acusado debe gozar, tanto en el trámite ante la Cámara de Diputados como ante el Senado, de las garantías suficientes para su defensa y para transitar el debido proceso. Entre dichas garantías se encuentran las de ser acusado por un hecho concreto; la de ejercer la defensa propiamente dicha; la de contar con la asistencia letrada; la de ofrecer y producir pruebas; y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

IV) Legislación comparada latinoamericana

El *impeachment*, surgido en Gran Bretaña y receptado luego por los Estados Unidos, fue incluido en la mayoría de las constituciones de los países latinoamericanos bajo el nombre de “juicio político”.

Si bien su aplicación no es muy frecuente, en las últimas décadas se han dado casos en los que fue utilizado. Por ello, entendemos que la realización de un análisis comparativo en la manera en la que el proceso del juicio político es llevado a cabo en los principales países de nuestra región puede ser de suma

utilidad para encontrar las soluciones para los conflictos que surgen a raíz de la poca definición que tiene la legislación argentina al respecto.

Para ello, se realizó un cuadro comparativo del marco normativo que regula al juicio político al presidente de la nación en Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Paraguay, Colombia, Chile y Uruguay. Los aspectos relevados allí relevados son: las causales para iniciar el proceso, las mayorías necesarias, el procedimiento de tramitación y los mecanismos de defensa.

PAÍS	CAUSALES	MAYORÍAS NECESARIAS	PROCEDIMIENTO	MECANISMOS DE DEFENSA	CASOS
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Mal desempeño. - Delitos en el ejercicio de sus funciones. - Crímenes comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diputados: $\frac{2}{3}$ de los presentes para acusar. - Senado: $\frac{2}{3}$ de los presentes para declarar culpable. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Diputados. - El Senado decide si se declara culpable. 	Contestación de la acusación.	<ul style="list-style-type: none"> - Isabel Martínez de Perón (no prosperó) - Fernando de la Rúa (renunció) - Cristina Kirchner (no prosperó) - Mauricio Macri (no prosperó) - Alberto Fernández (en proceso, con escasas chances de prosperar)
Brasil	Actos que atenten contra la Constitución Federal y especialmente contra: <ul style="list-style-type: none"> - La existencia de la Unión; - el libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación; - el ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales; - la seguridad interna del país; - la probidad en la Administración; - la ley presupuestaria; - el cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diputados: $\frac{2}{3}$ de sus miembros para la acusación. - Para el caso del Senado no se especifica. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Diputados. - El Senado decide o no si se declara culpable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tras recibir la notificación de la Cámara, tiene un plazo para presentar una defensa por escrito. - Si el proceso continúa, podrá responder a las acusaciones y presentar una nueva defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fernando Collor de Mello (exitoso) - Dilma Rousseff (exitoso)
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones de la Constitución o de tipo político, que no configuran delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Congresistas: $\frac{2}{3}$ para aprobar la acusación. 	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento se realiza ante un Congreso unicameral que puede aprobar o no la acusación. 	Descargo por escrito.	<ul style="list-style-type: none"> - Alberto Fujimori (exitoso) - Martín Vizcarra (absuelto)

Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra la seguridad del Estado. - Delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. - Delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asamblea Nacional: Al menos $\frac{1}{3}$ de sus miembros para la solicitud del proceso; $\frac{2}{3}$ partes de sus miembros para la censura y destitución. 	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento se realiza ante el mismo órgano que resuelve la moción de censura. 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra. - Derecho a réplica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Adbalá Bucaram (exitoso)
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Mal desempeño de sus funciones. - Delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos. - Delitos comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diputados: $\frac{2}{3}$ para la acusación. - Senado: $\frac{2}{3}$ para declarar culpable. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Diputados. - El Senado aprueba o no la separación del cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> No especifica 	<ul style="list-style-type: none"> - José p. Guggiari (absuelto) - Raúl Cubas Grau (renunció) - Fernando Lugo (exitoso) - Luis González Macchi (absuelto)
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> - $\frac{2}{3}$ partes de los senadores presentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Representantes. - El Senado resuelve si aprueba o no la acusación. 	<ul style="list-style-type: none"> No especifica 	<ul style="list-style-type: none"> - Rojas Pinilla (exitoso) - Ernesto Samper (absuelto)
Chile	<ul style="list-style-type: none"> - Actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación. - Infringido abiertamente la Constitución o las leyes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diputados: Mayoría en ejercicio para la acusación. - Senado: $\frac{2}{3}$ para la declaración de culpabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Diputados. - El Senado aprueba o no la acusación. 	<ul style="list-style-type: none"> Defensa personalmente o por escrito 	<ul style="list-style-type: none"> - Pinochet (no prosperó) - Piñera (en proceso)
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> - Violación de la Constitución. - Otros delitos graves. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Representantes: $\frac{2}{3}$ del total de los integrantes para la acusación. - Senado: $\frac{2}{3}$ del total de sus integrantes para separarlos de su cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> - La acusación es formulada por la Cámara de Diputados. - El Senado aprueba o no la separación del cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> No especifica 	<ul style="list-style-type: none"> - Juan María Bordaberry (exitoso)

Causales

Las causales que pueden dar inicio del proceso varían de acuerdo al país. Cabe destacar que solamente las legislaciones de Paraguay y Argentina cuentan con la causal de “mal desempeño” aunque

sin establecer su alcance con precisión puesto que ninguna de ellas lo define. Por dicho motivo, no queda claro cuáles son las acciones que pueden conducir a que el presidente de alguno de ambos países pudiere ser destituido en virtud de aquello.

Para ejemplificar esta situación podemos tomar como ejemplo el caso de la destitución del ex-presidente paraguayo Fernando Lugo quien, bajo el argumento de su “mal desempeño”, fue removido del cargo con suma velocidad, aunque nunca se pudo demostrar su culpabilidad a efectos de determinar su responsabilidad en los hechos por los que fue acusado.

La imprecisión que reviste la causal del “mal desempeño” puede dar lugar a la utilización del juicio político como herramienta de oportunismo circunstancial, desnaturalizando la verdadera esencia de dicho instituto.

Como contracara de la falta de definición de Paraguay y Argentina tenemos a Brasil, donde la ley 1.079 de *impeachment* define todas las causales de las que pueda derivar el inicio del juicio político. Ello demuestra que contar con una norma similar sería de suma utilidad al momento de establecer un abanico claro y exacto de casos en los cuales el juicio político al presidente de la Nación podría prosperar. De esa manera se podrían evitar tanto los abusos como las interpretaciones restrictivas. Tal situación llevó a que en 2004, el entonces diputado nacional Jorge Vanossi, presentase un proyecto de ley enumerando las circunstancias que configuran el “mal desempeño”. La adopción de una norma con un enfoque similar al de dicho proyecto podría ser de suma utilidad al momento de establecer taxativamente qué conductas podrían desencadenar el inicio del juicio político.

Mayorías

En relación a las mayorías necesarias, todos los casos en estudio disponen una mayoría de dos tercios de sus miembros para aprobar la acusación. Tal requisito resulta lógico toda vez que la destitución de un funcionario, más aún cuando se trata del jefe del poder ejecutivo, conlleva un acto de gran magnitud institucional. No obstante ello, cuando se trata de las mayorías necesarias para la formulación de la acusación, surgen disparidades entre las diversas legislaciones. De ese modo, mientras que en algunos países se exige la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes para dar inicio al proceso, en otros, como Ecuador y Chile, la cantidad necesaria para que la acusación prospere se limita a un tercio de los presentes, en el primer caso, y a la mayoría simple en el segundo.

No obstante entender que las mayorías que exige la legislación argentina, tanto para plantear la acusación como para aceptarla, aseguran la institucionalidad, en caso de pretender modificarlas, habría que reformar la Constitución Nacional, aspecto que trasciende el alcance del presente trabajo.

Procedimiento

Con respecto al proceso para la sustanciación del juicio político, en las legislaciones estudiadas, se observan ciertas similitudes con la de Argentina. Algunas de ellas les dedican varios artículos en los reglamentos de sus respectivos poderes legislativos donde se establece cómo debe ser llevado a cabo el procedimiento. En otros casos, la regulación se limita a unos escasos artículos dentro de sus constituciones. Ello suele ser insuficiente ya que deja en una laguna a una gran parte de las variables que se deben tener en cuenta al momento de decidirse avanzar, o no, con el juicio político. Este sería el caso, entre otros, de Paraguay que, con su mecanismo desprovisto de normativa, sin plazos determinados y una causal tan amplia como el “mal desempeño”, todo queda librado a la voluntad del órgano juzgador. En dicho contexto, el acusado se encuentra desprovisto de cualquier certeza sobre su acusación, lo que pone en peligro su derecho de defensa y genera situaciones de grave inestabilidad institucional.

Brasil, en cambio, tal como se mencionó anteriormente, cuenta una ley especial que regula de manera completa y ordenada las causales, los mecanismos de acusación, defensa, prueba, plazos y demás aspectos procesales del juicio político.

Defensa

Por último, cabe señalar que son varias los países en los que los mecanismos para ejercer la defensa durante el juicio político están establecidos en los reglamentos y leyes que regulan el funcionamiento de sus cuerpos legislativos. En tal situación se encuentran, por ejemplo, Argentina, Chile y Ecuador.

Perú, por su lado, menciona el derecho de defensa del acusado en su Constitución Nacional. A su vez, el reglamento del Congreso reitera dicho derecho en la sección que regula las cuestiones procesales vinculadas al juicio político.

En Uruguay, Colombia y Paraguay los mecanismos de defensa no se encuentran establecidos de forma explícita. Tal situación trae aparejada una gran incertidumbre y colocan en una endeble posición de vulnerabilidad al acusado ya que lo privan de un trato justo, igualitario y claro durante la tramitación del juicio político.

V) Conclusión

Aunque Argentina ha receptado el juicio político dentro de su Constitución Nacional y, posteriormente, detallado su procedimiento en los reglamentos de las cámaras legislativas, es necesaria una ley que complete y complemente lo ya regulado.

Las herramientas para llevar a cabo dicha tarea pueden ser desarrolladas teniendo en consideración y analizando la forma en que ello se encuentra establecido en el derecho comparado de varios países de la región, y los resultados que ha brindado.

Pese a la regulación con la que cuenta Argentina para llevar a cabo la destitución del presidente de la república y otros funcionarios, se puede concluir que nuestro país aún precisa clarificar y mejorar la instrumentación de esta herramienta de control legislativo. Salta a la vista, dada la inexistencia de antecedentes sobre la materia, que el juicio político no cuenta con la aplicabilidad suficiente para ser practicado de manera adecuada y sin vulnerar los derechos y garantías de los acusados.

Por todo lo expuesto, entendemos que Argentina debería contar con una ley especial para completar a la norma constitucional y regular todos los aspectos inherentes al juicio político.

VI) Texto normativo propuesto

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto:

- a) Sentar con claridad las causales que permitirán dar inicio al juicio político previsto en los arts. 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional.
- b) Establecer las formalidades en la que la denuncia de dichas causales debe ser realizada por los ciudadanos.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se considerará que los funcionarios mencionados en el artículo 53 de la Constitución Nacional han incurrido en mal desempeño de sus funciones cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No reunir las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para el desempeño del cargo.
- b) Ser física o mentalmente inhábil, determinada por una junta de cinco peritos de reconocida versación en la materia, designada por el Senado.
- c) Incumplir manifiestamente los deberes correspondientes al cargo que desempeña.
- d) Ejercer sus funciones, con incompetencia, negligencia, parcialidad o arbitrariedad en forma manifiesta y reiterada en al menos tres ocasiones.
- e) Estar comprendido en alguna de las causales de incompatibilidad prevista en las leyes de la Nación para el ejercicio de un cargo público.
- f) Haber incurrido en actos concretos de inmoralidad comprobada, que ocasionen descrédito o desprestigio al cargo desempeñado o a las instituciones republicanas.
- g) Haber incurrido en acciones incompatibles con alguno de los principios de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Las circunstancias enumeradas en el artículo precedente y las comprendidas en el artículo 53 de la Constitución Nacional serán suficientes para que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicite la destitución en el cargo del funcionario acusado.

ARTÍCULO 4º.- Cualquier ciudadano puede denunciar ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, invocando las causales previstas en la presente ley y la Constitución, a los funcionarios enumerados en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Toda denuncia que se interponga a efectos de promover la destitución de los funcionarios alcanzados por el artículo 53 de la Constitución Nacional deberá contar con la firma certificada del denunciante y ser acompañada por la documentación que con la que se pretenda acreditar la veracidad de los hechos denunciados. En caso de no poder acompañarse dicha documentación, deberá indicarse, bajo declaración jurada, el lugar en el que se encuentra.

ARTÍCULO 6º.- Una vez recibida la denuncia, ésta será enviada a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El presidente de dicha Comisión deberá citar en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al denunciante para que ratifique la denuncia. En dicha oportunidad, la denuncia podrá ser ampliada y se podrán ofrecer nuevas pruebas.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

ng